



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00245** - 00

Si bien es cierto que la demanda se ha presentado contra el patrimonio autónomo inscrito como propietario de los inmuebles, de los cuales emana la obligación de expensas comunes de propiedad horizontal, en los eventos de desarrollo de proyectos inmobiliarios a través de la figura de la fiducia, los correspondientes fideicomitentes y vinculados como beneficiarios de área, sin ser demandados, tienen un claro interés en las resultas del proceso que les puede afectar directamente, razón por la cual se estima que es válida su intervención, pero como litisconsortes del extremo pasivo.

En consecuencia, con fundamento en los documentos anexados al plenario, se tiene a la sociedad PROMOTORA DE ESTRATEGIAS INTELIGENTES S.A.S., en su condición de fideicomitente, vinculada al presente asunto como litisconsorte de la parte demandada.

Se reconoce personería a la abogada LUZ ELENA CASALLAS OVIEDO, como apoderada judicial de la compareciente, PROMOTORA DE ESTRATEGIAS INTELIGENTES S.A.S., conforme al poder conferido en la condición de fideicomitente del PATRIMONIO AUTÓNOMO – FIDEICOMISO FAMILIA MENDOZA (54.00% de participación).

Para todos los efectos a que haya lugar, se tiene en cuenta la contestación de la demanda y formulación de excepciones por parte de la sociedad PROMOTORA DE ESTRATEGIAS INTELIGENTES S.A.S.

En su oportunidad, téngase en cuenta la manifestación de pago realizada por la parte actora, respecto del apartamento 308 de la Torre 2, conforme escrito y auto de la fecha emitido en el cuaderno de medidas cautelares.

Se insta a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO – FIDEICOMISO FAMILIA MENDOZA, a fin de integrar la litis.

Frente a la solicitud de levantamiento y/o reducción de embargos formulado por dicho compareciente al contestar la demanda, deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 77 del 22-jul-2022

(2)